



Asamblea General

Distr. general
16 de agosto de 2002
Español
Original: inglés

Quincuagésimo séptimo período de sesiones

Tema 21 a) del programa provisional*

Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas

Respuesta de emergencia en casos de desastres

Informe del Secretario General**

Resumen

Tras los devastadores terremotos que afectaron a Grecia y Turquía en 1999, los Gobiernos de ambos países acordaron iniciar su cooperación en respuesta a los desastres naturales. En noviembre de 2001, Grecia y Turquía firmaron un protocolo bilateral por el que establecieron conjuntamente un órgano conjunto de reserva para el socorro en casos de desastre compuesto por personal perteneciente a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de ambos países. Las Naciones Unidas, por conducto de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios han colaborado en la elaboración de los acuerdos de funcionamiento de dicho órgano conjunto. Está en curso de finalización un Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de Grecia y Turquía y las Naciones Unidas en el que se definen los mecanismos y procedimientos necesarios para una movilización y un despliegue efectivos del órgano conjunto a fin de facilitar a tiempo asistencia humanitaria a las poblaciones afectadas por catástrofes naturales acaecidas repentinamente.

En sus resoluciones 54/30 y 56/99, la Asamblea General destacó con satisfacción la decisión adoptada por los Gobiernos de Grecia y Turquía de crear dicho órgano conjunto con el fin de reforzar y ampliar los acuerdos existentes del sistema de las Naciones Unidas, e instó a la comunidad internacional a seguir cooperando en materia de asistencia humanitaria.

* A/57/150.

** El presente informe fue presentado el 15 de agosto tras extensas consultas con las entidades de las Naciones Unidas que participaron en su finalización.



I. Introducción

1. En 1999, Grecia y Turquía sufrieron tres devastadores terremotos que acabaron con la vida de más de 20.000 personas y produjeron una importante destrucción de infraestructuras. Ambos Gobiernos se prestaron asistencia mutua y además, acordaron tras los terremotos, establecer un órgano de reserva para el socorro en casos de desastre.

2. En noviembre de 1999, en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 54/30, en la que manifestó su profundo pesar por la pérdida de vidas y la devastación producida por los terremotos en Grecia y Turquía, instó a la comunidad internacional seguir colaborando en materia de asistencia humanitaria, y señaló con satisfacción la decisión de los Gobiernos de Grecia y Turquía de establecer conjuntamente un órgano de reserva para el socorro en casos de desastre a fin de fortalecer y ampliar los acuerdos de reserva vigentes del sistema de las Naciones Unidas. Asimismo, pidió al Secretario General que, por conducto de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, formulara las modalidades de utilización del citado órgano de reserva para el socorro en casos de desastre por los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas.

3. La Asamblea General, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, aprobó la resolución 56/99 el 14 de diciembre de 2001, en la que observó con satisfacción los progresos realizados por los Gobiernos de Grecia y Turquía, en colaboración con las Naciones Unidas, para el establecimiento conjunto de un “órgano conjunto helenoturco” de reserva para la respuesta en casos de desastre. Asimismo, la Asamblea General pidió al Secretario General que continuase su labor relativa a las modalidades de utilización de dicho órgano de reserva por el sistema de las Naciones Unidas, y le pidió que le presentase en su quincuagésimo séptimo período de sesiones un informe sobre los progresos realizados en este ámbito.

4. El presente informe se presenta en virtud del párrafo 5 de la resolución 56/99 de la Asamblea General.

II. Protocolo entre Grecia y Turquía

5. El 8 de noviembre de 2001, como resultado de las conversaciones celebradas en Ankara, Atenas y Ginebra, los dos Gobiernos firmaron un Protocolo por el que se establecía un órgano conjunto de reserva para el socorro en casos de desastre. El objetivo de dicho órgano es incrementar la capacidad colectiva de ambos países de proporcionar a tiempo asistencia humanitaria efectiva a las poblaciones afectadas por catástrofes naturales acaecidas repentinamente. A petición de ambos Gobiernos, las Naciones Unidas facilitaron asistencia técnica en la formulación de los elementos operacionales a que se refiere el texto del Protocolo y su anexo. Además, de conformidad con las disposiciones del párrafo 28 del anexo a la resolución 46/182 de la Asamblea General de 19 de diciembre de 1991, y a las del Protocolo firmado por ambos Gobiernos, el órgano conjunto de reserva para el socorro en casos de desastre colaborará con las Naciones Unidas con objeto de reforzar y ampliar la actual capacidad de reserva de respuesta del sistema de las Naciones Unidas.

6. El órgano conjunto estará compuesto por unas 40 personas pertenecientes a instituciones gubernamentales y no gubernamentales de cada uno de los dos países. Incluirá personal especializado en búsqueda y rescate en zonas urbanas, atención

médica de urgencia y asesoramiento técnico, incluyendo en éste la ingeniería y las geociencias.

7. Para la gestión de este órgano conjunto, ambos Gobiernos acordaron crear un Comité de Coordinación formado por igual número de miembros de cada parte, que estaría presidido por las partes con carácter rotativo anual y que supervisaría todos los aspectos administrativos, financieros y operacionales de la cooperación entre las partes. Se invitará a las Naciones Unidas a asistir a las reuniones del Comité de Coordinación, a fin de discutir los asuntos relativos a la formación, la preparación y la cooperación internacional.

8. Los contingentes nacionales asignados al órgano de reserva para el socorro en casos de desastre permanecerán en sus bases originarias permanentes. Tomarán parte conjuntamente en ejercicios y actividades de formación, para las que dispondrán de programas preparados conjuntamente, o en el despliegue en las zonas afectadas por desastres. Dichas unidades se configurarán de acuerdo con las exigencias de despliegue de cada ejercicio específico de formación. Todos los componentes del órgano conjunto estarán preparados para ser transportados a la zona de desastre en un plazo de ocho horas a partir del momento de la alerta.

9. El órgano conjunto colaborará estrechamente con la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios a fin de garantizar su cooperación con los mecanismos internacionales de respuesta a los desastres, entre otros el Grupo Asesor Internacional de Operaciones de Búsqueda y Rescate, los Equipos Permanentes de las Naciones Unidas de Evaluación y Coordinación de Situaciones de Desastre, la Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales, y el Programa de las Naciones Unidas sobre el Uso de Medios de Defensa Militar y Civil.

III. Cooperación con las Naciones Unidas

10. Con el fin de seguir perfeccionando la cooperación entre las Naciones Unidas y el órgano conjunto de reserva para el socorro en casos de desastre en el ámbito de la asistencia humanitaria internacional en casos de catástrofes naturales acaecidas repentinamente, y con el fin de cumplir los objetivos de las Naciones Unidas en relación con la coordinación y la movilización de asistencia humanitaria de emergencia, se está finalizando un Memorando de Entendimiento entre Grecia, Turquía y las Naciones Unidas cuyo objetivo es garantizar un despliegue coordinado y efectivo del órgano conjunto en el marco de los actuales mecanismos internacionales de respuesta a los desastres.

11. El Memorando de Entendimiento permitirá que el órgano conjunto se despliegue en un país afectado por un desastre en tres circunstancias: bajo la autoridad de las Naciones Unidas, como parte de una operación de respuesta internacional o como una unidad independiente, según proceda. Cuando actúe bajo la autoridad de las Naciones Unidas, el personal del citado órgano conjunto gozará del estatuto de expertos de las Naciones Unidas.

12. Grecia, Turquía y las Naciones Unidas compartirán información en materia de emergencias a fin de preparar y facilitar, de un modo coordinado, las operaciones internacionales de emergencia humanitaria. Cuando sea necesario, las Naciones Unidas solicitarán al órgano conjunto las especificaciones relativas a esas disposiciones y otros detalles necesarios. Al final de cada proyecto conjunto, las Naciones

Unidas y los Gobiernos de Grecia y Turquía realizarán una evaluación conjunta de las actividades del personal del órgano conjunto.

13. En la actualidad, ambos Gobiernos y las Naciones Unidas están preparando la participación de expertos pertenecientes al órgano conjunto en un importante ejercicio internacional de búsqueda y rescate que está siendo organizado por el Gobierno de Italia y que se realizará en Sicilia en marzo de 2003.

14. La formación de los miembros del órgano conjunto y su participación en operaciones internacionales de emergencia humanitaria no tendrán consecuencias para el presupuesto por programas de las Naciones Unidas.

IV. Observaciones

15. La cooperación entre las Naciones Unidas y los Gobiernos de Grecia y Turquía constituye un ejemplo de esfuerzo integrado de preparación internacional para la respuesta en casos de desastre. Siguiendo las recomendaciones del Foro de Friburgo¹, las Naciones Unidas están dispuestas a ayudar a los Estados Miembros en el desarrollo de acuerdos de cooperación destinados a garantizar la prestación rápida y efectiva de asistencia humanitaria de emergencia.

16. Tan pronto se haya finalizado el texto del Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de Grecia y Turquía y las Naciones Unidas, las partes organizarán su firma oficial y a continuación lo presentarán a los Parlamentos nacionales de Grecia y Turquía para su ratificación.

Notas

¹ El Foro de Friburgo, celebrado en junio de 2000, es una iniciativa patrocinada por las Naciones Unidas que puso en funcionamiento un diálogo continuo entre los países europeos y las organizaciones internacionales y regionales con el fin de mejorar la coherencia y la complementariedad en los aspectos humanitarios de la gestión de las crisis.